

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido que el Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas cuente con la formación académica de Ingeniero Civil / Ingeniero Electricista / Ingeniero Mecánico Eléctrico.

De lo anterior se debe precisar que en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se establece lo siguiente respecto a la formación académica del plantel profesional clave:

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo expuesto se solicita se considere también las siguientes profesiones para el Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas:

Ingeniero Mecánico Electricista.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar la formación académica del profesional de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: en la formación académica se incorpora la profesión ¿Ingeniero Mecánico Electricista¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Mecánico Electricista

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido que el Ingeniero Especialista Ambiental cuente con la formación académica de Ingeniero Ambiental / Ingeniero Civil.

De lo anterior se debe precisar que en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se establece lo siguiente respecto a la formación académica del plantel profesional clave:

Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Por lo expuesto se solicita se considere también las siguientes profesiones para el Ingeniero Especialista Ambiental:

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar la formación académica del profesional de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: en la formación académica se incorpora la profesión ¿Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que el Residente de Obra debe acreditar experiencia mínima de 72 meses.

Al respecto, se solicita reducir a 60 meses la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra afín de fomentar la mayor participación de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que en la pagina 44 se ha establecido el siguiente párrafo:

Certificaciones de Calidad de empresas:

Que la empresa o las empresas integrantes del consorcio acrediten certificaciones de calidad: tales como: ISO 37001, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001); ISO: 14001; ISO 50001; ISO 45001, o normas OHSAS 18001; ISO 9001.

Se solicita suprimir de la pagina 44 de las bases dicho párrafo, toda vez dichas certificaciones son establecidas como otros factores de evaluación.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa al participante que se suprimirá los extremos observado: Certificaciones de Calidad de empresas: Que la empresa o las empresas integrantes del consorcio acrediten certificaciones de calidad: tales como: ISO 37001, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001); ISO: 14001; ISO 50001; ISO 45001, o normas OHSAS 18001; ISO 9001.

Se solicita suprimir de la página 44 de las bases dicho párrafo, toda vez dichas certificaciones son establecidas como otros factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 22/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:37:15

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que las obras que se consideran como similares deben contener como mínimo el 80% de ciertos componentes. Así como también el 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente "prevención y control de covid-19".

Al respecto, de la lectura de las Bases Estándar prevén como únicos medios que se pueden exigir para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes documentos, siendo plena facultad del postor determinar con cuál de ellos acreditará su experiencia particular:

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De otro lado, es importante señalar que el OSCE, en diversas Opiniones (Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras) ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Asimismo, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, entre otras), así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de Concurrencia y Competencia, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8

Literal: 8.1

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Se precisa al participante que se suprimirá los extremos observados: Que contengas como mínimo el 80% de los siguientes componentes:

Demolición, eliminación de material excedente y/o demolición de estructuras existentes, estructuras,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Específico

8

8.1

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

excavaciones de zanjas, vigas de cimentación, sobre cimientos, columnas, placas, relleno compactado, cimientos corridos, zapatas, losas aligeradas, muros y tabiques, enlucidos y molda duras, pisos y pavimentos, carpintería de madera, cerrajería, junta de dilatación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, aparatos y accesorios sanitarios, sistema de agua fría, redes de distribución, sistema de desagüe, llaves y/o válvulas, puesta a tierra, mobiliario y/o equipamiento, señalización y/o evacuación, seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de covid-19.

El 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente ¿prevención y control de covid-19¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 22/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:37:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción y/o Instalación y/o Recuperación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Ampliación de: local escolar, y/o institución educativa de nivel inicial, y/o primario y/o secundario.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Remodelación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Creación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar la experiencia del postor con las terminologías de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: se incorporará en obra similar además de lo ya estipulado a las bases administrativas las siguientes denominaciones ¿Remodelación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Creación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Remodelación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Creación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 22/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:37:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción y/o Instalación y/o Recuperación y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Ampliación de: local escolar, y/o institución educativa de nivel inicial, y/o primario y/o secundario.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al incluir solo instituciones educativas.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, En atención a la observación del participante se precisa que; de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Así mismo el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

De otro lado, es importante señalar que OSCE, en diversas Opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Específico

3.2

B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Es importante señalar que, el presente procedimiento de selección en su primera convocatoria, en su etapa de ¿Elevación de observaciones¿; de la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases, el pronunciamiento que emite el OSCE con respecto a la definición de obras similares ha sido respetado en su totalidad.

Basado en el análisis realizado, se requiere una empresa especializada en la naturaleza de la presente contratación, la misma que tiene como objetivo el mejoramiento y la ampliación de un SERVICIO EDUCATIVO, por lo cual los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases respecto a la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En las bases estándar objeto de la presente convocatoria se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Por tal motivo se solicita con ocasión de la integración de las bases se registre el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexo 6 Literal: Anexo 6 **Página: 81**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se aclara que tanto el Presupuesto como el Expediente Técnico han sido publicados en el URL señalado en las Bases Administrativas y/o en la Ficha Ver Expediente Técnico de Obra de la plataforma del SEACE. Asimismo, el postor es responsable de la elaboración de su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que se ha establecido en las condiciones de consorcio solo 2 (dos) integrantes, así como también que el porcentaje mínimo de participación de cada integrante sea de 50%.

Al respecto se solicita a fin de promover la mayor participación de proveedores, se establezca que el numero máximo de consorciados sea de 3 (tres) integrantes, así como también que el porcentaje mínimo de cada consorciado sea de 25% de participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, de acuerdo al Art. 49, inciso 49.5. "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación". En ese sentido, se dispone lo siguiente; el número de consorciados se mantiene en 2 (dos), así como también los % mínimos de cada consorciado y el % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	22/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:37:15

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con fecha 10 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8 lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA, realizada por el participante el mismo que se precisa que en el presente procedimiento de selección será de Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N°1553-2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N°1553-2023.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 22/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:37:15

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: ADELANTOS Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Efectivamente, consideramos que se va a cumplir en toda su extensión con la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 1553-2023 así como también con el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se incorpora en las bases integradas: Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del Decreto legislativo N° 1553 y 2.6. ADELANTOS

2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

¿La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

¿La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del Decreto legislativo N° 1553 y 2.6. ADELANTOS

2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

¿La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

¿La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:08:32

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Según el D.L. N° 1553-2023, de conformidad con el Art.9, numeral 9.1, se Observa que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Por lo que solicitamos que sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección la alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2.1 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA, realizada por el participante el presente procedimiento de selección será de aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del Decreto legislativo N° 1553

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:08:32

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Adelanto Directo y Adelanto de Materiales o Insumos

-De conformidad con el Art.184 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, numeral 184.1. ¿La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."

-Por lo que solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5 **Literal:** 1 **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA, Efectivamente, consideramos que se va a cumplir en toda su extensión con la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 1553-2023 así como también con el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del Decreto legislativo N° 1553 y 2.6. ADELANTOS

2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

¿La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

¿La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:08:32

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIDERA OBRA SIMILAR A CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: LOCAL ESCOLAR, Y/O INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL, Y/O PRIMARIO Y/O SECUNDARIO.

COMO SE OBSERVA EN LAS BASES, ADEMÁS DE ESTABLECER UNA DEFINICIÓN DE CUÁLES SERÁN LAS OBRAS SIMILARES, SE HACE MENCIÓN SOLO A LOCAL ESCOLAR Y/O INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIO Y/O SECUNDARIO PUDIENDO INCLUIR INSTITUCIÓN SUPERIOR (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) PÚBLICAS Y PRIVADAS YA QUE TIENEN LA MISMA NATURALEZA DE CONSTRUCCIÓN. POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA AL COMITÉ AGREGAR INSTITUCIÓN SUPERIOR (INSTITUTOS Y/O UNIVERSIDADES) PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA FACILITAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y NO CONTRAVENIR AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DETERMINADO EN EL LITERAL A), DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO DONDE PRECISA ¿LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap3 - 3.2 **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL A), DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que; de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Así mismo el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

De otro lado, es importante señalar que OSCE, en diversas Opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Es importante señalar que, el presente procedimiento de selección en su primera convocatoria, en su etapa de ¿Elevación de observaciones¿; de la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases, el pronunciamiento que emite el OSCE con respecto a la definición de obras similares ha sido respetado en su totalidad.

Basado en el análisis realizado, se requiere una empresa especializada en la naturaleza de la presente contratación, la misma que tiene como objetivo el mejoramiento y la ampliación de un SERVICIO EDUCATIVO, por lo cual los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases respecto a la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20552465301	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	J Y S SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ¿ J Y S SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	20:37:30

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

se observa que la entidad se encuentre considerando partidas y componentes, cuando el OSCE ha indicado que dichos requisitos deben suprimirse lo cual genera la restricción para el presente procedimiento de selección, ante ello se solicita suprimir ello y considerar las actividades, tal cual se puede evidenciar en la pagina 44

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap3 Literal: cap3 Página: cap3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa al participante que se suprimirá los extremos observados: Que contengas como mínimo el 80% de los siguientes componentes:

Demolición, eliminación de material excedente y/o demolición de estructuras existentes, estructuras, excavaciones de zanjas, vigas de cimentación, sobre cimientos, columnas, placas, relleno compactado, cimientos corridos, zapatas, losas aligeradas, muros y tabiques, enlucidos y molda duras, pisos y pavimentos, carpintería de madera, cerrajería, junta de dilatación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, aparatos y accesorios sanitarios, sistema de agua fría, redes de distribución, sistema de desagüe, llaves y/o válvulas, puesta a tierra, mobiliario y/o equipamiento, señalización y/o evacuación, seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de covid-19.

El 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente ¿prevención y control de covid-19¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20552465301	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	J Y S SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ¿ J Y S SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	20:37:30

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

se observa que dentro del alcance de los isos, estee considerandose el alcance de MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, dentro de las bases claramente indica que los alcances no pueden ser sobre descripciones especificas, ante ello se solicita ampliar dicho alcance a CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap3 **Literal:** cap3 **Página:** cap3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que; de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Así mismo el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Es importante señalar que, el presente procedimiento de selección en su primera convocatoria, en su etapa de ¿Elevación de observaciones¿; de la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases, el pronunciamiento que emite el OSCE ha sido respetado en tu totalidad.

Basado en el análisis realizado, se requiere una empresa especializada en la naturaleza de la presente contratación, la misma que tiene como objetico el MEJORAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN de un SERVICIO EDUCATIVO, por los cual los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases respecto a los ¿Factores de Evaluación¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20552465301	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	J Y S SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ¿ J Y S SERVICIOS GENERALES SAC	Hora de envío :	20:37:30

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

se observa que se requiera 72 meses para el residente de obra, el cual resulta restrictivo puesto que no es acorde con el plazo de ejecución, ante ello se requiere reducir el tiempo de experiencia para el residente a 36 meses, por no ser tan relevante la misma

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap3 **Literal:** cap3 **Página:** cap3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20486466970	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:12:31

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En las bases del presente procedimiento según el CAPITULO III , numeral 8.1 Condiciones mínimas para el postor, en condiciones de los consorciados establece que el número máximo de consorciados es de dos (02); así como también los porcentajes de participación resultan restrictivos, ya que las empresas para poder participar deben contar con un porcentaje mínimo el cual no todas las empresas tienen; por lo que deben ser suprimidos con la finalidad de fomentar mayor participación de postores en conformidad a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: ARTICULO N°2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, de acuerdo al Art. 49, inciso 49.5. "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación". En ese sentido, se dispone lo siguiente; el número de consorciados se mantiene en 2 (dos), así como también los % mínimos de cada consorciado y el % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:14:34

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que; de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Así mismo el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

De otro lado, es importante señalar que OSCE, en diversas Opiniones ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Es importante señalar que, el presente procedimiento de selección en su primera convocatoria, en su etapa de ¿Elevación de observaciones¿; de la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases, el pronunciamiento que emite el OSCE con respecto a la definición de obras similares ha sido respetado en su totalidad.

Basado en el análisis realizado, se requiere una empresa especializada en la naturaleza de la presente contratación, la misma que tiene como objetivo el mejoramiento y la ampliación de un SERVICIO EDUCATIVO, por lo cual los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases respecto a la ¿Experiencia del postor en la especialidad¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 72 Meses parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 540 días (18 Meses) equivalente a 0 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de supervisión, para asumir el cargo como Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar la experiencia del profesional de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es incorporar en la experiencia lo siguiente: ¿¿y/o Jefe de Supervisión¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Jefe de Supervisión

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Arquitecto, para asumir el cargo como Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN. En el extremo de considerar en la formación académica la profesión de Arquitecto. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: incorporar en la formación académica la profesión ¿Arquitecto¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Arquitecto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Estructuras de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 540 días (18 Meses) equivalente a 2.67 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Estructuras, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Precisar que se considerará para la experiencia profesional como: Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural; esto a razón de la especialidad técnica que se requiere en la especialidad para la obra convocada. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: incorporar en la experiencia lo siguiente: ¿Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 540 días (18 Meses) equivalente a 2.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Instalaciones Electricas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Precisar que se considerará para la experiencia profesional como: Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico; esto a razón de la especialidad técnica que se requiere en la especialidad para la obra convocada. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: incorporar en la experiencia lo siguiente: ¿Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electricista

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista Ambiental de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 540 días (18 Meses) equivalente a 2.67 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:14:34

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Por mandato normativo existen especialidades que no pueden ser asumidas por cualquier profesional, lo que implica la facultad de establecer especificaciones en cuanto a establecer la profesión del plantel y su experiencia en el campo especial que se requiere contratar, siendo así, es de precisar que para el cargo de Ingeniero especialista ambiental, se tenga en cuenta la siguiente formación académica y experiencia como: Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero de Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: incorporar en la formación académica la profesión de ¿Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero de Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal¿, y en la experiencia como: ¿Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero de Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero de Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal¿, y en la experiencia como: ¿Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero de Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Ingeniero de Impacto Ambiental, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar la experiencia del profesional de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es incorporar en la experiencia como: ¿Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Ingeniero de Impacto Ambiental¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Ingeniero de Impacto Ambiental

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud de Obras de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 540 días (18 Meses) equivalente a 2.67 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Seguridad y Salud de Obras, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 27/11/2023

Hora de envío : 23:14:34

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y Salud de Obras y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Por mandato normativo existen especialidades que no pueden ser asumidas por cualquier profesional, lo que implica la facultad de establecer especificaciones en cuanto a establecer la experiencia del profesional del plantel en el campo especial que se requiere contratar, siendo así, es de precisar que la experiencia a requerirse se enmarca en base a las necesidades, por lo que, al guardar relación la experiencia planteada es de asumir que cuente como experiencia obtenida a los profesionales como lo siguiente: Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es incorporar en la experiencia como: Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es incorporar en la experiencia como: ¿Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 49**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se podrá acreditar el equipamiento estratégico de acuerdo a lo requerido por el participante. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección. Esto es, se incorporará en las bases que la acreditación de maquinarias y equipos podrán ser de igual o mayor capacidad y potencia a la requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Acreditación de maquinarias y equipos podrán ser de igual o mayor capacidad y potencia a la requerida.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se aclara que tanto el Presupuesto como el Expediente Técnico han sido publicados en el URL señalado en las Bases Administrativas y/o en la Ficha Ver Expediente Técnico de Obra de la plataforma del SEACE. Asimismo, el postor es responsable de la elaboración de su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Efectivamente, consideramos que se va a cumplir en toda su extensión con la aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 así como también con el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 y 2.6. ADELANTOS

2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

¿La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

¿La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:14:34

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el presente procedimiento de selección será de aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación las disposiciones contenidas en el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20486466970	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:27:58

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección en el CAPITULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN literal A.2 se solicita que el profesional propuesto para residente de obra debe ser un Ingeniero Civil, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, así mismo en el Artículo 179 numeral 1 del RLCE dice que el residente de obra puede ser ingeniero o arquitecto, solicitamos que se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del ARQUITECTO para el cargo de RESIDENTE DE OBRA del plantel profesional clave.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 179 numeral 1 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN. En el extremo de considerar en la formación académica la profesión de Arquitecto, pues en la experiencia no se ha definido profesión, sino cargos desempeñados. Significando con ello que se hará la respectiva inserción literal en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección, esto es: incorporar en la formación académica la profesión ¿Arquitecto¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Arquitecto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20491266202	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	IMADI S.R.L.	Hora de envío :	23:33:12

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN EL REQUERIMIENTO QUE EL AREA USUARIA A OBVIADO HACER UNA CORRECTA INTERPRETACION DEL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR OSCE EN DONDE INDICA LOS SIGUIENTE RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR Y SU DEFINICION DE OBRAS SIMILARES: "Suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes y/o partidas y/o actividades, considerada en el literal B) Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la sección específica de las Bases, conforme a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria"; POR TAL RAZON SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUBSANAR EL REQUERIMIENTO ELABORADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** - **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa al participante que se suprimirá los extremos observados: Que contengas como mínimo el 80% de los siguientes componentes:

Demolición, eliminación de material excedente y/o demolición de estructuras existentes, estructuras, excavaciones de zanjas, vigas de cimentación, sobre cimientos, columnas, placas, relleno compactado, cimientos corridos, zapatas, losas aligeradas, muros y tabiques, enlucidos y molda duras, pisos y pavimentos, carpintería de madera, cerrajería, junta de dilatación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, aparatos y accesorios sanitarios, sistema de agua fría, redes de distribución, sistema de desagüe, llaves y/o válvulas, puesta a tierra, mobiliario y/o equipamiento, señalización y/o evacuación, seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de covid-19.

El 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente ¿prevención y control de covid-19¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20491266202	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	IMADI S.R.L.	Hora de envío :	23:33:12

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

DEL REQUERIMIENTO SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI SE DEBE CONSIGNAR LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO A LA LEY N°27314- LEY GENERAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EN LA PROMESA DE CONSORCIO TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN PROYECTO DE EDIFICACION DE GRAN ENVERGADURA Y ESTE REQUIERE SER MITIGADO POR LO QUE DEBE DE SER UNA OBLIGACION DEL CONTRATISTA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA, las bases son claras y precisas con respecto al anexo N° 5 ¿ promesa de consorcio; favor ceñirse a ellas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:54:01

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Con respecto a los requisitos de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En la DEFINICION DE OBRAS SIMILARES establece:

Construcción y/o instalación y/o recuperación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o ampliación de local escolar y/o institución educativa de nivel inicial y/o primario y/o secundario

Así mismo que contenga 80% de componentes

Al respecto, cabe indicar que, mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolucióndel traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Así mismo, en el PRONUNCIAMIENTO N° 116-2023/OSCE-DGR, se indica lo siguiente:

Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por lo que es excesivo solicitar la acreditación de todas las componentes restrictivas a la concurrencia de los postores por lo que solicitar componentes con la intención de direccionar a un postor que cumpla con lo solicitado en vista que cada obra tiene componentes diferentes y en relación a lo descrito se solicita al comité de selección eliminar este requerimiento para acreditar la experiencia del postor en obras similares.

Al respecto se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES, INFRAESTRUCTURA DE SALUD, que por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se precisa que se suprimirá los extremos observados: Que contengas como mínimo el 80% de los siguientes componentes:

Demolición, eliminación de material excedente y/o demolición de estructuras existentes, estructuras, excavaciones de zanjas, vigas de cimentación, sobre cimientos, columnas, placas, relleno compactado,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Específico

3.2

B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cimientos corridos, zapatas, losas aligeradas, muros y tabiques, enlucidos y molda duras, pisos y pavimentos, carpintería de madera, cerrajería, junta de dilatación, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, aparatos y accesorios sanitarios, sistema de agua fría, redes de distribución, sistema de desagüe, llaves y/o válvulas, puesta a tierra, mobiliario y/o equipamiento, señalización y/o evacuación, seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de covid-19.

El 40% de la experiencia que presente el postor para acreditar su experiencia en la especialidad deberá cumplir con el componente ¿prevención y control de covid-19¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:55:25

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL RESIDENTE DE OBRA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 72 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 48 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:55:25

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 48 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 36 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:56:22

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 48 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 30 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:56:22

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 48 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 36 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:57:01

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 48 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 36 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:58:13

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 48 MESES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 36 MESES, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En atención a la observación del participante se precisa que, la experiencia solicitada del profesional clave garantizara la correcta dirección técnica del proyecto. El artículo 49 del Reglamento y los documentos estándar aprobados por el OSCE establecen los requisitos de calificación que las Entidades deben adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, como se advierte, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas. También se debe considerar la complejidad de la obra detallada en el Expediente Técnico de Obra.

Opinión N° 012-2018./DTN: Acreditación de experiencia

¿Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	23:58:13

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Efectivamente, consideramos que se va a cumplir en toda su extensión con la Aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 así como también con el Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Legislativo N° 1553-2023 y 2.6. ADELANTOS

2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

¿La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

¿La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de obra del proyecto denominado: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE IMPERIAL ¿ PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿, CON CUI N°2338999

al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.